



N.I. 9906 Rad. (2008-00901)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS FRANCISCO PARADA LIZCANO
BIEN JURIDICAO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS FRANCISCO PARADA LIZCANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.433.087.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, efectuada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de esta ciudad, mediante interlocutorio del 15 de agosto de 2013, se fijó como sanción definitiva a descontar por el procesado de 454 meses de prisión, por las condenas:

- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de con Funciones de Conocimiento de San José de Cúcuta, calendada 5 de junio de 2009 por el delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
- Del Juzgado cuarto Penal Municipal de Conocimiento de San José de Cúcuta, de fecha 16 de febrero de 2009, por el delito de hurto calificado en grado de tentativa en concurso con daño en bien ajeno.
- Del Juzgado Sexto Penal del Circuito de San José de Cúcuta, de fecha 16 de diciembre de 2009, por el delito de hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego de defensa personal.

Su detención data del **7 de diciembre de 2008**, y acumula a la fecha una privación física de la libertad de **150 meses 1 día de prisión**.

PETICION



El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0067172 del 21 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 28 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de estudio, trabajo y/o enseñanza, en relación con el interno **Parada Lizcano**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17977838	Jul - Sep/20		378	
18061959	Oct - Dic/20		366	
	TOTAL		744	
	Días redimidos	62 días = 2 meses 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO a **2 MESES 2 DÍAS DE PRISION** para un total redimido de 25 meses 19 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física (**150 meses 1 día**), las redenciones de pena reconocida con antelación (**23 meses 17 días**) y la reconocida hoy (**2 meses 2 días**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO SETENTA Y CINCO (175) MESES VEINTE (20) DIAS DE PRISION**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



175

PRIMERO.- OTORGAR a LUIS FRANCISCO PARADA LIZCANO, una redención de pena por estudio de **2 MESES 2 DÍAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 25 meses 19 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS FRANCISCO PARADA LIZCANO**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO (175) MESES VEINTE (20) DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

PRIMERO - ORDENAR JENIS FRANCISCO PARADA LIZCANO, una
condena de diez (10) años de prisión por los
delitos de que se trata en el presente proceso. (Art. 11)

SEGUNDO - DECIDIR que ENIS FRANCISCO PARADA LIZCANO, por
haber cumplido con el pago de CINCO SETENTA Y CINCO (75) MESSES
de multa (Art. 10) días de prisión, remanece en libertad y devolverse
a la jurisdicción correspondiente en el presente proceso. (Art. 11)

TERCERO - ENTENDE que en el presente proceso
no existen los recursos de apelación y casación.

NOTIFICOSE Y CONSÉLASE.

Alicia Martínez Urua
ALICIA MARTÍNEZ URUA